

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 5 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Sección de conversion.

Relacion de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversion en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamacion y presentados los documentos con abonares dobles talonarios dejarán de hacerlo.

Licenciados del escuadron de la Princesa, tercero de tiradores.

(Continuacion.)

Soldado Mariano Muñoz Ramos, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid: crédito 79 pesos 58 centavos.

Idem Francisco Pedrosa Navarro, natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba: crédito 116'51.

Idem Miguel Martínez Jurado, natural de La Guardia, provincia de Jaen: crédito 174'75.

Idem Francisco Bejerano Roman, natural de Coria del Rio, provincia de Sevilla: crédito 108'17.

Idem Juan García Brascero, natu-

ral de Torre Gimeno, provincia de Jaen: crédito 149'08.

Idem Pedro Jimenez Frontalba, natural de Antequera, provincia de Málaga: crédito 100.

Idem Fernando Vazquez Aljara, natural de Aleslá del Valle, provincia de Cádiz: crédito 223'73.

Idem Benito Hidalgo Gomez, natural de Carmena, provincia de Toledo: crédito 68'09.

Idem Francisco Pedrosa Navarro, natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba: crédito 283'02.

Idem Antonio Moreno Lozano, natural de Constantina, provincia de Sevilla: crédito 131'74.

Idem José Vaz Cima, natural de Buchina, provincia de Orense: crédito 206'67.

Cabo primero Epifanio Molina Muñ z, natural de San Clemente, provincia de Cuenca: crédito 104'94.

Herrador Martin Campreso Albert, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 108'54.

Soldado Antonio Cifuentes Arenas, natural de Baza, provincia de Granada: crédito 142'58.

Idem Andrés Sarria Medina, natural de Gijena, provincia de Cádiz: crédito 99'80.

Idem Antonio Carvajal Carvajal, natural de Pizarro, provincia de Málaga: crédito 71'65.

Idem Anastasio Puras Moreno, natural de Redenilla, provincia de Burgos: crédito 53'54.

Idem Antonio Coca Perez, natural de Montefrio, provincia de Granada: crédito 95'26.

Idem Antonio Martin Tuñon, natural de Ubeda, provincia de Jaen: crédito 151'07.

Idem Braulio Fernandez Lerma, natural de Cinco de la Torre, provincia de Leon: crédito 131'38.

Idem Cirilo Gonzalez Matamoros, natural de Villamaurique, provincia de Madrid: crédito 108'05.

Idem Ceferino Muñoz Arcos, na-

tural de Fontanares, provincia de Ciudad Real: crédito 110'61.

Idem Domingo Gonzalez Marate, natural de Peñas de San Pedro, provincia de Albacete: crédito 113'30.

Idem Enrique Hernandez Velasco, natural de Calladillo, provincia de Segovia: crédito 106'82.

Idem Eduardo Diaz Sanchez, natural de Madridejos, provincia de Toledo: crédito 107'44.

Idem Francisco Martin Cruz, natural de Turon, provincia de Granada: crédito 117'82.

Idem Francisco Carmona Jimenez, natural de Pruna, provincia de Sevilla: crédito 133'67.

Idem Hermenegildo Borroy Galán, natural de Quiato, provincia de Zaragoza: crédito 149'09.

Idem Juan Torres Olmeda, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba: crédito 103'82.

Idem José Viruet Hidalgo, natural de Alargas, provincia de Badajoz: crédito 143'84.

Idem Julian Castillo Martin, natural de Huescar, provincia de Granada: crédito 146'56.

Idem José Gallego Jimenez, natural de Benamargosa, provincia de Málaga: crédito 106'65.

Trompeta José Anton Gomez, natural de Alganda, provincia de Burgos: crédito 136'62.

Soldado José Besa Bastos, natural de Solanilla, provincia de Albacete: crédito 129'52.

Idem Juan Vallejo Andrés, natural de Armojias, provincia de Málaga: crédito 143'30.

Idem Jacinto Jimenez Garcia, natural de Nava de Rio Tajo, provincia de Toledo: crédito 170'80.

Idem Julian Mermolejo Montero, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba: crédito 130'71.

Idem José Corso Gonzalez, natural de Aibuñol, provincia de Granada: crédito 104'40.

Idem Lucio Rocha Tostón, natu-

ral de San Martin de Peña, provincia de Toledo: crédito 120'57.

Idem Miguel Diaz Perez, natural de Torrijos, provincia de Toledo: crédito 132'53.

Idem Miguel Lopez Estevez, natural de Torbiscón, provincia de Granada: crédito 116'07.

Idem Manuel Marin Dominguez, natural de Mairena, provincia de Sevilla: crédito 88'73.

Idem Onofre Gomez Ramos, natural de Calvanasa, provincia de Salamanca: crédito 106'06.

Idem Paulino Malbenda Torralba, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza: crédito 115'93.

Idem Pablo Rodriguez Caballero natural de Villa del Prado, provincia de Madrid: crédito 112'69.

Idem Santiago Molina Anton, natural de Malo, provincia de Soria: crédito 148'37.

Idem Salustiano Dueñas Rincon, natural de Alcocer, provincia de Guadalejara: crédito 144'05.

Cabo trompeta Torcuato Sanchez Parais, natural de Guadix, provincia de Granada: crédito 152'73.

Soldado Gregorio Arcon Piquet, natural de Irios, provincia de Huesca: crédito 119'74.

Idem José Garcia Brut, natural de Mejor, provincia de Lérida: crédito 96'73.

Idem Santiago Martin Hernandez, natural de Solano, provincia de Avila: crédito 164'85.

Idem Manuel Cabrelles Franjul, natural de Villaverde, provincia de Oviedo: crédito 72'52.

Idem Pedro Francisco Herrero, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid: crédito 82'94.

Idem Lope Marfil Gonzalez, natural de Castellblanco, provincia de Badajoz: crédito 35'46.

Idem Ramon Rodriguez Montaña, natural de San Bernesino, provincia de Zaragoza: crédito 193'02.

Idem Cecilio Gonzalez Ruiz, na-

tural de Iznallos, provincia de Granada: crédito 235'12.

Idem Luciano Conejero Blanco, natural de Val del Obispo, provincia de Cáceres: crédito 298'50.

Idem Florencio Moragon Gabaldon, natural de Campillo, provincia de Cuenca: crédito 134'67.

Idem Mariano Navarro Perez, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza: crédito 132'02.

Idem Joaquín Barrechina P., natural de Higuera, provincia de Castellon: crédito 114'76.

Idem Fidel Nuñez Bartolomé, natural de Castillo Don Juan, provincia de Palencia: crédito 160'55.

Idem Bernardino Collado Ruiz, natural de Alborache, provincia de Valencia: crédito 168'05.

Cabo primero Martin Alonso Calvo, natural de Valdenerde, provincia de Segovia: crédito 243'25.

Soldado Antonio Marco Marco, natural de Yecla, provincia de Murcia: crédito 137'90.

Idem Juan Crespo Cordero, natural de Torrejuncillo, provincia de Cáceres: crédito 287'69.

Idem Tomás Gil Vidal, natural de Alcázar, provincia de Castellon: crédito 155'73.

Idem Ignacio Sedaner Alonso, natural de Orille, provincia de Orense: crédito 93'87.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1726.

Personal.

Encontrándose vacante una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia por cesacion del que la desempeñaba, he dispuesto se haga público en este periódico oficial á fin de que los licenciados del ejército que se crean con derecho á ocupar dicha vacante presenten sus solicitudes á este Gobierno en el término de diez dias á contar desde esta fecha acompañando á dicha solicitud la licencia absoluta respectiva.

Córdoba 11 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín Garcia y Espinosa.

Núm. 1731.

Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas seis Concejales del Ayuntamiento del Guijo, admitidas por la Corporacion las renunciaciones y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes segun lo que preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los dias 25, 26, 27 y 28 del actual, se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo artículo 47 y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 8 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín Garcia y Espinosa.

Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas diez Concejales del Ayuntamiento del Viso, y comunicadas á este Gobierno las vacantes segun lo que preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los dias 25, 26, 27 y 28 del mes actual se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo art. 47 en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 11 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín Garcia y Espinosa.

Núm. 1328.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 7 de Junio de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Sanchez Guerra.

Sres. que asistieron:

Matilla, Garcia Vazquez, Castillo, Blanco, Ceballos; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 8 del cupo de Santaella, y *exceptuado* de activo por razones de familia al 158 de Córdoba.

Admitir como sustituto del mozo número 54 del cupo de Benameji al licenciado del ejército Antonio Lérica Serrano.

Aplazar la resolucion de la instancia del sargento primero Manuel Prieto en que solicita una gratificacion para si y los demás compañeros que han practicado la mensura de los mozos del actual reemplazo y revision de los tres anteriores.

Reemplazo de 1882.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 8 del cupo de Valenzuela; *excluidos* de activo por razones de familia al 3, 6, 8, 13, 14, 17 y 24 de Adamúz, y por corto de talla al 8 de Palenciana.

Admitir como sustituto del mozo número 1.º del cupo de Villaharta al *recluta disponible* Antonio Sanchez Medina.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* de los mozos números 14 del cupo de los Blazquez y 72 de Montoro.

Reemplazo de 1881.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 44 del cupo de Priego; *exceptuados* de activo por razones de familia al 29 y 60 de Belmés, 3 de Encinas Reales, 2, 9, 11, 22, 23, 25 y 30 de Adamúz, y *vacante* el número 70 por fallecimiento del mozo Hilario Reyes Vega.

Admitir como sustituto del mozo número 18 del cupo de Cañete al soldado de la reserva Francisco Muñoz Urbano,

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldado definitivo* por haber ingresado en la Caja de reclutas de Madrid al mozo número 14 del cupo de Espiel; *exento* que cubre cupo por su cualidad de operario de las minas de Almaden al 9 del Viso; *exceptuados* como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de Adamúz, y *vacante* el número 58 del cupo de Villanueva de Córdoba por fallecimiento del mozo José Mohedano Sanchez.

Disponer que tan luego como estinga la condena que se halla sufriendo el mozo número 9 del cupo de Fuente Palmera, sea destinado á uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa, Santa Eufemia é Iznajar.

Revision de 1880, 81 y 82.

Prevenir á los Alcaldes de citados pueblos, que sin excusa ni pretesto alguno vengan á ser revisados los mozos adscritos á los tres últimos reemplazos.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente A., José Sanchez Guerra.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 8 de Junio de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Sanchez Guerra.

Sres. que asistieron:

Matilla, Garcia Vazquez, Ceballos, Blanco, Castillo, Ariza; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Declarar *recluta disponible* al mozo número 93 del cupo de Montoro; *pendientes* de fallo definitivo al 2 y 35 de Luque; *exceptuados* de activo por razones de familia al 25 y 37 de Lucena, 6 de Montilla, 46 de Priego, 47 de Cabra, 7 de Almedinilla y 20 del mismo cupo, y *vacantes* los números 12 y 81 de Lucena, 49 de Priego y 214 de Córdoba, por fallecimiento de los mozos que figuraban con aquellos.

Informar al señor Gobernador que la sustitucion del mozo Rafael Córdoba Pino del cupo de Lucena con el soldado de la reserva José Lora Coeceda, fué admitida con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 3.º artículo 180 en relacion con el 20 de la ley de reclutamiento y la Real orden de 21 de Marzo de 1882.

Manifestar al señor Gobernador por via de informe que es improcedente la instancia presentada por el mozo número 34 del cupo de Palma del Rio, en que pide se le devuelva el importe de su redencion.

Manifestar al señor Gobernador por via de informe, las razones legales en que esta Comision se apoyó para dejar sin efecto el sorteo supletorio respecto del mozo José Ramon Minger del cupo de la Carlota.

Reemplazo de 1882.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 78 del cupo de Priego; *exceptuado* de activo por exencion fisica al 8; por corto de talla al 46 del mismo cupo, y *vacante* el número 15 de Montilla por fallecimiento del mozo Rafael Delgado.

Devolver informada al señor Gobernador la instancia producida por el padre del mozo número 61 del cupo de Baena en solicitud de que se le devuelva el importe de su redencion.

Reemplazo de 1881.

Declarar *recluta exceptuado* de activo por razones de familia al mozo número 73 del cupo de Castro del Rio y 35 de Rute, y *pendientes* de fallo definitivo al 74 de Priego y 102 del mismo cupo.

Reemplazo de 1880.

Declarar *recluta disponible* excedente de cupo al 127 del cupo de Priego y á José Luna Vidal.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, José Sanchez Guerra.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

JUZGADOS.

Núm. 1709.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Cecilia Garcia, natural y vecino de Carcabuey, de esta provincia, soltero, de veintiseis años, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido por los facultativos forenses y manifiesten estos si está ó nó cicatrizada la lesion casual que sufría.

Dado en Córdoba á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El Escribano, Lic. Luis Ramirez.

Núm. 1722.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Aguilar Gelsor, vecino de esta ciudad, con

sado, de treinta y tres años, de oficio carpintero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en este «Boletín,» comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificacion.

Dado en Córdoba á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 1723.

Juzgado de instruccion de Coín.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita y llama á la persona que se crean dueña de una yegua: su alzada seis cuartas y cinco dedos, pelo castaño claro, de unos caatro años, sin hierro ni señal alguna, al parecer cerrera, que ha sido ocupada por la Guardia civil

á José Cordero Lopez (a) Soldado de la Palma, vecino de Estepa, casado, arriero y de edad de sesenta y cinco años, por carecer de documentos acreditativos de su legitima procedencia, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado con justificacion bastante á acreditar la propiedad de la mencionada yegua que se halla depositada en un vecino de esta villa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo he acordado en la causa que instruyo en averiguacion de si la indicada caballería ha sido ó nó sustraída.

Dado en Coín á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Carlos de la Quintana, —Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 12 de Abril de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. J. J. Angel Castro Valero que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las once de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Córdoba.

Pueblo de Villaviciosa.

Número 4516 de inventario. Haza número 6 en la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 18 hectáreas, 94 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas y 2 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubierta de monte bajo y mata parda; linda N. con tierras de los herederos de D. Martin Pedregosa, Este haza núm. 5, Sur tierras de D. Lucas Muñoz y D. Antonio Pulido y Oeste haza núm. 7: apreciada en 24 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 540 pesetas y en venta en 490 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta 540 pesetas de la capitalización.

Núm. 4512 de inventario. Haza núm. 2 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 15 hectáreas, 99 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 40 fanegas y 8 celemines de tierra de 3.ª, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Antonio de la Fuente Lozano, Este haza núm. 1 y tierras de D.ª Margarita Rivas viuda de Cantador, Sur tierras de dicha señora y Oeste haza núm. 3: tasada en 410 pesetas en venta y 19 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 427 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4543 de inventario. Haza núm. 33 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 10 hectáreas, 21 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á 26 fanegas de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte con tierras de D. Antonio Moyano Santos, hasta la vereda de los Llanos, Este con dicha vereda, Sur vereda ó colada del aguadero del Barranco de Quero, desde la mencionada vereda de los Llanos al mojon 94 y Oeste haza núm. 34: tasada en 270 pesetas en venta y 12 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4515 de inventario. Haza núm. 5 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 16 hectáreas y 98 áreas, equivalentes á 43 fanegas y 2 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de los herederos de D. Martin Pedregosa, E. haza núm. 4, S. D. Rafael Doctor y Oeste haza núm. 6: ha sido apreciada en 440 pesetas en venta y 19 pesetas 50 céntimos en renta, por la que se ha capitalizado en 438 pesetas 73 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 440 pesetas de la tasacion.

Núm. 4521 de inventario. Haza núm. 11 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 19 hectáreas y 55 áreas, equivalentes á 49 fanegas y 10 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de D. Demetrio Rodriguez Loza-

no y D. Tomás Rodríguez Lozano, E. haza núm. 10, S. tierras de D. Juan Fernandez y Oeste haza núm. 12: Apreciada en 525 pesetas en venta y 26 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 585 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4522 de inventario. Haza núm. 1 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 17 hectáreas, 92 áreas y 39 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas y 7 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de D. Antonio de la Fuente Lozano, D. Antonio Escobar Arribas y D. Francisco Riquez, E. arroyo de la Reyerta, S. tierras de doña Margarita Rivas viuda de Cantador y O. haza núm. 2 que se deslinda por una línea recta desde el mojon 37 al 48: tasada en 460 pesetas en venta y 20 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 450 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta las 460 pesetas de la tasacion.

Núm. 4527 de inventario. Haza núm. 17 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 13 hectáreas, equivalentes á 33 fanegas y un celemin de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de D. Manuel de los Rios, Este haza núm. 16 S. tierras de D. José Peña y O. haza número 18: ha sido apreciada en 396 pesetas en venta y 18 pesetas en renta, por que se ha capitalizado en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4522 de inventario. Haza núm. 12 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 13 hectáreas, 2 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 33 fanegas y 2 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Antonio Carrillo, E. haza núm. 14, S. tierras comprendidas entre los mojones 57 y 58 de la propiedad de D. José Diaz y D. Miguel Rivas y Oeste haza núm. 13: ha sido apreciada en 396 pesetas en venta y 18 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 405 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4517 de inventario. Haza núm. 7 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 18 hectáreas, 72 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 47 fanegas y 7 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de los herederos de D. Martin Pedregosa, E. haza núm. 6, Sur tierras de D. Lucas Muñoz y don Antonio Pulido y Oeste haza núm. 8: apreciada en 480 pesetas en venta y 22 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 445 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 480 pesetas de la tasacion.

Núm. 4518 de inventario. Haza núm. 59 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 14 hectáreas y 50 áreas, equivalentes á 36 fanegas y 10 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Sebastian Caivo y don Juan de Dios Infante, E. haza núm. 60, S. la núm. 39 y O. la núm. 58: apreciada en 370 pesetas en venta y 19 pesetas 50 céntimos en renta, por la que se ha capitalizado en 438 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4513 de inventario. Haza núm. 3 en la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 19 hectáreas y 82 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas y 4 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de doña Juliana Muñoz Moyano, Este haza número 2, S. D. Luciano Jalero y Oeste haza número 4: tasada en 490 pesetas en venta y 24 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 540 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4518 de inventario. Haza número 8 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 16 hectáreas, 72 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 42 fanegas y 6 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de D. Antonio Torres Pozos, Este haza número 7, Sur D. Juan de la Cruz Muñoz y Oeste haza número 9: tasada en 516 pesetas en venta y 25 pesetas en renta por la que ha sido capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4532 de inventario. Haza número 22 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 13 hectáreas, 46 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 34 fanegas y 3 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubierta de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de los herederos de D. Pedro Nieto, Este haza núm. 21, Sur tierras de D. Andrés Moreno desde el mojon 72 y 73 y Oeste haza número 23: tasada por los peritos en 345 pesetas en venta y 18 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 405 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4520 de inventario. Haza núm. 10 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 15 hectáreas, 52 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 39 fanegas de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Demetrio Rodriguez Lozano y D. Tomás Rodríguez Lozano, Este haza núm. 9, Sur D. Antonio Prior y D. Manuel Mesa y Oeste haza núm. 11: tasada en 400 pesetas en venta y 18 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 405 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4529 de inventario. Haza núm. 19 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 15 hectáreas y 67 áreas, equivalentes á 39 fanegas y 10 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Rafael Infante y don Rafael Mora Cantador, Este haza núm. 18, Sur D. Juan Nieto Pulido, don Ildefonso Pulido, D. José de la Torre Moreno y D. Tomás de Vargas y Oeste haza número 20: ha sido apreciada en 400 pesetas en venta y 20 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 450 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4519 de inventario. Haza núm. 9 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 16 hectáreas y 20 áreas, equivalentes á 41 fanegas y 2 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Antonio Torres Pozos, Este haza núm. 8, Sur tierras de D. Antonio Prior y Oeste haza núm. 10: tasada en 504 pesetas en venta y 24 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 540 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4541 de inventario. Haza núm. 31 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios, de cabida 10 hectáreas, 74 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 27 fanegas y 4 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de D. Antonio Moyano Santos y D. José Duro hasta el mojon 163, Este haza núm. 30, Sur terrenos de D. José Escobar hasta el arroyo de Cabañas y Oeste haza

núm. 32: ha sido tasada en 280 pesetas en venta y 13 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 292 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4514 de inventario. Haza núm. 4 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios, de cabida 49 hectáreas, 59 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á 49 fanegas y 10 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de doña Juliana Muñoz Moyano, Este haza núm. 3. Sur D. Rafael Doctor y Oeste haza núm. 5: tasada por los peritos en 500 pesetas en venta y 25 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4540 de inventario. Haza número 30 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 17 hectáreas y 96 áreas, equivalentes á 45 fanegas y 8 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte tierras de don José Duro desde el mojon 163 al 164, Este haza número 29. Sur tierras de don Antonio Dueñas y D. Juan Carretero hasta el arroyo de Cabañas desde el mojon 89 y Oeste haza número 31: apreciada en 475 pesetas en venta y 22 pesetas en renta, habiendo sido capitalizada en 495 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4551 de inventario. Haza número 41 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 15 hectáreas y 98 áreas, equivalentes á 40 fanegas y 8 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda Norte haza número 57, Este la número 40, Sur terrenos de don Rafael Infante Machuca ó sea desde el mojon 109 al 112 y Oeste haza número 42: su valor 415 pesetas en venta y 20 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 450 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Las 20 espresadas fincas no están afectas á carga alguna segun inventarios, y han sido deslindadas, medidas y apreciadas juntamente con las demás de que se compone la referida dehesa, por los peritos don Julio Parquinson, agrimensor, nombrado por la Hacienda, y por el práctico elegido por el municipio don Francisco Verdejo, los cuales certifican además de lo siguiente:

«Han quedado segregadas de la dehesa el camino llamado de la Cepera, que dá principio en el mojon número once y concluye en el 68 atravesando la dehesa, formando una curva; el camino de Posadas y Almodóvar y colada de los Llanos, que desde la colada del Prado de las Viñas conduce á la del Aguadero del Barranco de Quero; el camino del Jurrianco y la colada de Estramadura, todas de setenta y cinco metros de latitud.

La colada que desde el Prado de las Viñas conduce al camino de los Llanos y la del Aguadero del Barranco de Quero, de treinta metros de anchura; el molino de don José Escobar, seis fanegas de pinar de don Manuel de la Torre Nevado, Nicolás Franco y Josefa Pulido; otro pinar de cuatro fanegas de tierra de Antonio Escobar; dos de á dos fanegas de José Escobar, y otro de dos fanegas de José de la Torre, habiéndose marcado sus coladas respectivas al último por la vereda de la Sierra y al de la propiedad de José Escobar, por la vereda del Barranco de Quero.»

Las fincas que quedan relacionadas se subastarán solamente en Córdoba, por permanecer á su jurisdicción la villa de Villaviciosa.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 19 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de ventas, José Llanos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditando se así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los

compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrierán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, si necesitada de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.